

c) "EP": Entrenador de Porteros. ~~Necesario modelo oficial y Diploma del Curso de~~
e) "EP": ~~Entrenador de Porteros~~ Para las categorías de Primera División, Segunda División y Segunda División "B", será necesario modelo oficial y Diploma del Curso de Especialista en Entrenamiento de Porteros de Fútbol expedido e impartido por la RFEF. Para las restantes categorías será válido el curso de entrenador de porteros expedido e impartido por las federaciones de ámbito autonómico.

Artículo 161. Las titulaciones obtenidas fuera de España.

1. Los entrenadores que hayan obtenido su titulación en el extranjero, a excepción de las asociaciones nacionales con convenios de Licencias UEFA, podrán actuar en clubs adscritos a competiciones de ámbito estatal y de carácter profesional, siempre que estén en posesión de título equivalente al nacional y hayan ejercido, como titulares, en equipos de la máxima categoría de asociaciones nacionales afiliadas a la FIFA, por tiempo no inferior a ~~tres~~ cinco temporadas.

Artículo 231. Personas que intervienen en el desarrollo del partido.

2. Ocuparán el banquillo de cada equipo el delegado del mismo, el entrenador, el segundo entrenador, el entrenador de porteros, el preparador físico, el médico, el ATS/DUE o fisioterapeuta, ~~el encargado de material~~ los futbolistas eventualmente suplentes y, en su caso, los sustituidos, que deberán seguir vistiendo su atuendo deportivo.

Todos ellos deberán estar debidamente acreditados para ejercer la actividad o función que les sea propia, y en posesión de sus correspondientes licencias, que previamente serán entregadas al árbitro.

Únicamente el entrenador, entendiéndose como tal al que se encuentre en posesión de licencia de primer o segundo entrenador, tendrá la facultad de levantarse a dar instrucciones a su equipo. La vulneración de esta norma dará lugar a la depuración de responsabilidades en el ámbito disciplinario.

3.- Modificaciones de carácter genérico (Asesoría Jurídica)

DE LA COMISIÓN DE SEGUNDA DIVISIÓN "B" Y TERCERA DIVISIÓN

Artículo 53. Funciones.

La Comisión de Segunda División "B" y Tercera División es el órgano encargado del análisis y estudio de las cuestiones que afectan directamente a los clubs que